



# **MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN**

## **CAECV**

### **ES-ECO-020-CV**

## ÍNDICE

- 1.- ¿QUÉ ES EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN?
- 2.- ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?
  - 2.1. ¿Qué requisitos normativos debe cumplir un producto ecológico?
  - 2.2. ¿Quién lo verifica?
- 3.- ¿QUIÉN DEBE CERTIFICARSE?
- 4.- ¿QUÉ PUEDO CERTIFICAR?
  - 4.1. Productos para los que se puede solicitar la certificación
  - 4.2. Inscripción en los registros
  - 4.3. Alcance de la certificación
- 5.- ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CERTIFICACIÓN?
  - 5.1. Notificación del inicio de la actividad y solicitud de concesión de la certificación
    - 5.1.1. Fecha de notificación de la actividad al CAECV
  - 5.2. Revisión de la solicitud
  - 5.3. Inspección
  - 5.4. Revisión de la documentación
  - 5.5. Decisión sobre la concesión de la certificación
    - 5.5.1. Fecha de decisión sobre la certificación
- 6.- ¿CÓMO MANTENER LA CERTIFICACIÓN?
  - 6.1. Seguimientos o visitas aleatorias de control
  - 6.2. Abono del coste del mantenimiento de la certificación
- 7.- OTRAS SOLICITUDES
  - 7.1. Certificación de una nueva actividad principal o una nueva categoría de producto/actividad
  - 7.2. Certificación de nuevos elementos dentro de una misma categoría de producción/actividad
  - 7.3. Etiquetado y publicidad
    - 7.3.1. Comunicación previa del uso de los términos y logotipos
  - 7.4. Comunicación del Cultivo Anual (CCAN)
  - 7.5. Uso de semillas no ecológicas
  - 7.6. Excepciones que debe autorizar o se deben comunicar a la Autoridad Competente
  - 7.7. Retirada voluntaria parcial o total del alcance de la certificación
- 8.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS
- 9.- INCUMPLIMIENTOS O NO CONFORMIDADES
  - 9.1. Incumplimientos o No conformidades leves
  - 9.2. Incumplimientos o No conformidades graves
  - 9.3. Incumplimientos o No conformidades muy graves
- 10.- RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN
- 11.- RECURSOS Y RECLAMACIONES
  - 11.1 Plazos para reclamar o recurrir
- 12.- PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES
  - 12.1. Cómo se calculan los días de tramitación
  - 12.2. Plazos para las solicitudes de concesión
  - 12.3. Plazos ante requerimientos por parte del CAECV

## 1. ¿QUÉ ES EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN?

Es una guía para el/la nuevo/a solicitante y para el/la operador/a certificado/a sobre el sistema de control y certificación que aplica el Comité d'Agricultura Ecológica de la Comunitat Valenciana (en adelante CAECV).

## 2. ¿QUÉ ES LA CERTIFICACIÓN?

El objetivo general de la certificación es proporcionar confianza a todas las partes interesadas, compradores/as de materias primas, autoridades gubernamentales, consumidores/as y público en general, sobre el cumplimiento de un producto frente a ciertos requisitos normativos.

El servicio de certificación que el CAECV ofrece, imparcial y competente, es el medio de asegurar que los productos ecológicos cumplen con los requisitos normativos exigidos, reglamentos europeos o normas nacionales o autonómicas.

### 2.1. ¿Qué requisitos normativos debe cumplir un producto ecológico?

La norma que regula la producción ecológica es el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y el Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con este Reglamento. También hay ciertos aspectos regulados por normativa nacional y propia de la comunidad autónoma.

La normativa de producción ecológica R(UE) 2018/848 y sus actos delegados o de ejecución entraron en vigor el 01.01.2022.

Toda la normativa aplicable está disponible en la web [www.caecv.com](http://www.caecv.com). Es necesario conocer bien la normativa para poder aplicarla, por ello es un requisito disponer de una mínima formación en agricultura ecológica.

Además de la legislación específica relativa a la producción ecológica, los productos ecológicos deben ajustarse a la legislación general.

### 2.2. ¿Quién lo verifica?

La UE ha establecido un sistema de control en el que intervienen entidades que llevan a cabo una serie de controles de los/las distintos/as operadores/as, como inspecciones físicas de las instalaciones de producción o de transformación, la verificación de la contabilidad documental y la obtención de muestras de productos finales, productos cosechados, hojas o tierra para comprobar si se han utilizado sustancias no autorizadas.

Las entidades de control son un elemento esencial de todos los sistemas de control y de certificación de productos ecológicos.

En el caso de la Comunitat Valenciana, el CAECV, designado por la Autoridad Competente (Conselleria) y autorizado por la Comisión Europea, quien nos ha asignado como código de Autoridad de Control ES-ECO-020-CV, ejerce el control y la certificación.

El funcionamiento de las entidades de control debe cumplir con los estándares de la ISO IEC 17065. Esta norma internacional pretende garantizar que las entidades de control trabajen de manera competente, coherente e imparcial, facilitando así el reconocimiento de estas entidades y la aceptación de los productos certificados por ellos, en el ámbito nacional e internacional y de este modo fomentar el comercio internacional.

El CAECV está acreditado para la UNE EN 17065 por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, desde marzo del 2012.

## 3. ¿QUIÉN DEBE CERTIFICARSE?

Los/Las operadores/as de la Comunitat Valenciana que participen en cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y cuando corresponda, **las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación** deben cumplir la legislación vigente en materia de producción y etiquetado de productos ecológicos y someterse a control por parte del CAECV.

Este reglamento no se aplica a las actividades de restauración colectiva realizadas por colectividades.

#### 4. ¿QUÉ PUEDO CERTIFICAR?

Todos los productos agroalimentarios que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, “orgánico”, o las abreviaturas “bio” y “eco”, han de estar certificados.

##### 4.1. Productos para los que se puede solicitar la certificación

Los productos que tengan su origen en la agricultura, incluida la acuicultura y la apicultura, y a los productos que tengan su origen en ellos, cuando dichos productos se produzcan, preparen, etiqueten, distribuyan o comercialicen, se importen o se exporten, o cuando estén destinados a cualquiera de lo anterior:

- a) productos agrícolas vivos o no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal;
- b) productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana;
- c) piensos;

También determinados productos estrechamente vinculados a la agricultura, enumerados en el anexo I del R(UE) 2018/848, cuando sean producidos, preparados, etiquetados, distribuidos, comercializados, importados o exportados, o vayan a serlo:

- a) levaduras destinadas al consumo humano o animal,
- b) yerba mate, maíz dulce, hoja de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas,
- c) sal marina y otras sales para alimentación y piensos,
- d) capullos de seda aptos para el devanado,
- e) gomas y resinas naturales,
- f) cera de abejas,
- g) aceites esenciales,
- h) tapones de corcho natural, no aglomerados y sin sustancias aglutinantes,
- i) algodón sin cardar ni peinar,
- j) lana sin cardar ni peinar,
- k) pieles en bruto y pieles sin tratar,
- l) preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas.

Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán producción ecológica.

##### 4.2. Inscripción en los registros

Por el CAECV se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Operadores/as Titulares de Explotaciones Agropecuarias y de Acuicultura (Registro de Productores).
- b) Registro de Operadores/as Titulares de Empresas de Preparación <sup>(1)</sup> Distribución/Comercialización (incluye ECM), Almacenamiento, Importación y/o Exportación de Productos Ecológicos (Registro de Empresas).
- c) Registro de Operadores/as Titulares de Empresas Importadoras de Países Terceros (Registro de Importadores).

Una vez se haya concedido la certificación, el/la operador/a, es inscrito/a en el registro correspondiente en función del alcance de la certificación solicitada. La inscripción supondrá la aceptación expresa de las condiciones establecidas por el CAECV para el proceso de certificación del producto ecológico.

(1) Preparación: las operaciones de conservación o transformación de productos ecológicos o en conversión, o cualquier otra operación que se lleve a cabo en un producto sin transformar que no altere el producto inicial, incluidos el sacrificio, el despiece, la limpieza o el triturado, y el envasado, el etiquetado o las modificaciones del etiquetado relativas a la producción ecológica.

##### 4.3. Alcance de la certificación

Los alcances de la certificación vienen determinados por la combinación de los diferentes elementos recogidos en el R (UE) 848/2018:

- Opciones de certificación.
- Actividad/es del operador/a.
- Categorías de producto.

Cada una de las opciones tiene asignado un código (número o letra), según muestra el cuadro adjunto.

La combinación de las mismas da lugar a la clasificación de un operador/a por actividad y categoría de producto, dando lugar a un código interno:

Opciones de certificación		Actividad del operador		Categorías de productos		Código interno
(1)	Operador	(P)	P. Producción	(V)	A. Vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas semillas y demás material de reproducción vegetal	PV
		(E)	T. Preparación	(G)	B. Animales y productos animales no transformados	PG
D/C. Distribución/ Comercialización	(A)		C. Algas y productos de la acuicultura no transformados*	PA		
A. Almacenamiento	(P)		E. Piensos	EP		
I. Importación	(T)		D. Productos agrarios transformados	ET		
X. Exportación	(V)		F. Vino	EV		
(2)	Grupo de operadores			(O)	G. Otros productos	EO/PO

Nota: los alcances marcados con \* no se encuentran dentro de la acreditación de ENAC.

La actividad del operador/a, determinada en el R(UE) 2018/848 se relaciona con el registro del CAECV (productores, empresas e importadores) en base a lo establecido en la Orden 30/2010, de 3 de agosto de 2010 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el texto del Reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y del Comité d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana, modificada por la Orden 6/2011 de 1 de marzo, de la siguiente manera:

Actividad del operador 848/2018		Registro CAECV Orden 30/2010
(P)	P. Producción	Productor (P)
(E)	T. Preparación	Empresa (E)
	D/C. Distribución/ Comercialización	
	A. Almacenamiento	
	I. Importación	
	X. Exportación	
		Importador (I)

## 5. ¿CÓMO PUEDO OBTENER LA CERTIFICACIÓN?

### 5.1. Notificación del inicio de la actividad y solicitud de concesión de la certificación

Todos los **documentos necesarios** para tramitar la solicitud de certificación, correspondientes al alcance deseado, se pueden encontrar en la **página web del CAECV (www.caecv.com)**.

Todos los documentos deben de presentarse al CAECV en su edición en vigor (la que está publicada). Se aceptarán también documentos de la solicitud en la edición anterior si han transcurrido menos de 30 días hábiles desde la edición en vigor.

Se debe cumplimentar el formulario de "Notificación de actividad", indicando en el mismo la opción "concesión".

Junto a esta solicitud cumplimentada, se debe adjuntar toda la documentación que se indica, según el alcance, y el Acuerdo de Certificación entre el/la solicitante de la certificación y el CAECV.

Los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de certificación son:

- Presentar el justificante de pago junto a la solicitud. En la página web del CAECV está disponible la Guía de Cuotas.
- No tener ningún adeudo pendiente con el CAECV para poder iniciar los trámites. Una vez iniciados los trámites, no se devolverán los importes abonados.
- Haber superado el periodo detallado en la decisión de retirada de la certificación, en caso de que así se haya indicado.
- No haberle sido retirada previamente la certificación al/la operador/a por causar perjuicio o desprestigio al CAECV o producir confusión al/la consumidor/a, durante los tres años anteriores a la solicitud. En el caso de operadores que

sean personas jurídicas, además, tampoco podrán obtener la certificación si a su representante legal o apoderado/a de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación en el mismo periodo, por los motivos indicados, bien como persona física, o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador/a o como apoderado/a. En caso de que así se haya indicado, haber superado el periodo detallado en la decisión de retirada de la certificación.

### 5.1.1. Fecha de notificación de la actividad al CAECV

Antes de comercializar cualquier producto como «ecológico» o «en conversión» o antes del período de conversión, los operadores y grupos de operadores, que produzcan, preparen, distribuyan o almacenen productos ecológicos o en conversión, que importen dichos productos de un tercer país o los exporten a un tercer país, o que comercialicen dichos productos notificarán su actividad al CAECV si su actividad se lleva a cabo en la Comunitat Valenciana y es en esta CCAA donde se someterá al sistema de control.

La fecha de notificación de la actividad será la fecha de entrada en el CAECV del primer justificante con el que inicie la solicitud (solicitud o pago), siempre que pueda identificar al/la solicitante y se demuestre que en todas las fases de la solicitud de la concesión de la certificación se cumple con la normativa ecológica vigente.

Desde esta fecha el/la solicitante se compromete al cumplimiento de las normas de producción ecológica, y desde la misma deberá mantener registros que demuestren el cumplimiento.

Se tendrá en cuenta que:

- Si se detectara algún incumplimiento en la visita de control, la fecha de notificación de la actividad será la fecha en la que el/la solicitante demuestre que cumple o ha puesto las medidas adecuadas para el cumplimiento de la normativa ecológica vigente.
- Para productores, la fecha de notificación de la actividad será la que compute en los alcances a efectos del inicio del periodo de conversión.
- En los casos en los que la norma lo permita, se podrán considerar unidades independientes de producción a efectos de la conversión (por ejemplo: producción de microalgas).
- Para empresas la fecha de notificación es la fecha a partir de la cual pueden comenzar a manipular/elaborar/envasar producto ecológico, aunque sólo podrán etiquetar y comercializar cuando dispongan de Certificado de Conformidad.

### 5.2. Revisión de la solicitud

El CAECV dará acuse de recibo de la solicitud y de los documentos entregados. A la solicitud se le asignará un número de trazabilidad que se utilizará para el control posterior de la documentación.

Recibida la documentación y verificado el pago de la cuota correspondiente, se asignará el personal técnico de gestión del expediente. El personal asignado será comunicado al operador.

El personal técnico asignado revisará si la actividad es susceptible de ser certificada o si existe algún motivo legal, técnico o de otra índole que lo impida, en cuyo caso se le comunicará al/la solicitante, dándole un plazo para subsanar.

Si la documentación no fuera completa o adecuada, se pedirá al/la solicitante que la complete o adecúe. En la comunicación se le indicaran los plazos previstos para ello.

En el caso de que la solicitud no fuese completada por causas ajenas al CAECV, debe conocer que los importes abonados no serán devueltos ni se considerarán como entrega a cuenta para futuras solicitudes o para otros expedientes.

### 5.3. Inspección

Una vez completada la documentación, se procederá a realizar la inspección.

Personal técnico cualificado, en la fecha que se acuerde con el/la solicitante, realizará la verificación del cumplimiento con objeto de verificar la información aportada por el solicitante y verificar el cumplimiento de la normativa de producción ecológica. En la medida de lo posible la concesión de la certificación se realizará con actividad con producto ecológico.

El/La solicitante podrá recusar al/la inspector/a siempre que haya una causa para ello, con independencia de los mecanismos y controles internos del CAECV para evitar un conflicto de intereses.

#### **5.4. Revisión de la documentación**

Toda la información y los resultados relacionados con la evaluación se revisarán por personal técnico distinto al que realizó la inspección, quien preparará un informe de recomendación para para la decisión.

Si se considera necesario, el CAECV podrá solicitar información adicional para efectuar el informe de revisión.

#### **5.5. Decisión sobre la concesión de la certificación**

Las decisiones sobre la certificación las toma un comité formado por tres personas, que no han participado en la evaluación de la solicitud.

Para conceder la certificación, el Comité de Certificación debe obtener la confianza adecuada en que se cumplen los requisitos mínimos establecidos para la concesión de la certificación:

- Cumplir la normativa vigente aplicable, a nivel europeo, nacional y específico de la Comunitat Valenciana en materia de producción ecológica.
- Cumplir con todos los requisitos para desarrollar la actividad para la que se solicita la certificación en cumplimiento de la legalidad vigente, y poder presentar justificante de los mismos.
- Demostrar que son responsables de asegurar que los productos cumplen los requisitos de certificación, en base a la normativa de producción ecológica, y a los criterios del CAECV.
- Demostrar que disponen de una estructura que inspira confianza en el cumplimiento de la normativa de producción ecológica.
- Poder mantener registro de todas las actividades desarrolladas.
- Poder ejercer la actividad para el alcance del que se solicita la certificación.
- Superar favorablemente los controles establecidos en el sistema de control y certificación del CAECV.
- Haber abonado el coste total de la certificación en base a las cuotas vigentes.

Si a lo largo del proceso de certificación se pusiese de manifiesto cualquier incumplimiento, el CAECV procederá a abrir una no conformidad hasta que se aporten evidencias, en los plazos establecidos y debidamente indicados, de que el problema detectado ha sido adecuadamente tratado. En caso de que las acciones correctoras presentadas no subsanen adecuadamente la no conformidad, no se concederá la certificación para ese alcance.

Basándose en toda la información relacionada con la evaluación, su revisión y toda otra información pertinente, se adoptará una de estas decisiones:

- a) Informar favorablemente sobre la concesión de la certificación para el alcance solicitado.
- b) Determinar las actividades de evaluación extraordinarias que sean necesarias para poder continuar con el proceso de certificación.
- c) Informar desfavorablemente de la concesión de la certificación para el alcance solicitado, identificando las razones para tal decisión.

##### **5.5.1. Fecha de decisión sobre la certificación**

La fecha de inicio de la certificación, para todos los alcances, es la fecha en la que el Comité de Certificación toma una decisión favorable.

## **6. ¿CÓMO MANTENER LA CERTIFICACIÓN?**

Para poder mantener la certificación, los/las operadores/as deben:

- Estar al día en las obligaciones contraídas con el CAECV, incluidas las económicas.
- Superar favorablemente los controles establecidos en el sistema de control y certificación del CAECV.
- Mantener los requisitos exigidos para la concesión.
- No tener incumplimientos graves o críticos que afecten al alcance del mantenimiento de certificación
- Demostrar ante el CAECV, mediante las evidencias necesarias, que las no conformidades detectadas en anteriores inspecciones o controles se han resuelto eficaz y adecuadamente.

En base a la información del año anterior, el CAECV establecerá un plan de control personalizado por operador/a (número de visitas, momento del control, toma de muestras, periodo de actividad con producto ecológico en las empresas que preparen, etc.).

A lo largo del año, personal técnico de inspección se pondrá en contacto con usted para concertar la fecha de la inspección anual. En esta, el/la inspector/a debe recoger las evidencias necesarias que nos permitan verificar que ha cumplido con los requisitos de la norma sobre producción ecológica desde la última inspección, comprobar que el/la operador/a ha respetado los criterios establecidos para la certificación, examinar cualquier cambio en la organización o procedimientos que puedan afectar a la certificación, y revisar la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas, tanto por el/la propio/a operador/a, como por el Comité de Certificación, en el caso de detección de incumplimientos. Las empresas que preparen productos deberán tener actividad con producto ecológico en el momento del control por parte del CAECV. En el caso de actividades no regulares, que se produzcan en momentos puntuales, deberá comunicar el inicio de la actividad por escrito previamente al CAECV con antelación suficiente (envíe un mail a [certificacion@caecv.com](mailto:certificacion@caecv.com)).

La verificación anual del cumplimiento incluirá una inspección física in situ, salvo cuando se cumplan las condiciones siguientes,

- a) que los controles anteriores del operador o grupo de operadores afectados no hayan puesto de manifiesto ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos ecológicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos; y
- b) que el operador o grupo de operadores de que se trate haya sido evaluado sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, realizada en base a los elementos mencionados en el Reglamento (UE) 2018/848 y del Reglamento (UE) 2017/625, con un bajo grado de probabilidad de incumplimiento.

En tales casos, el período que media entre dos inspecciones físicas in situ no deberá superar los veinticuatro meses.

Tras la inspección, se realiza un informe mediante un proceso similar al descrito en el punto 5.

### **6.1. Seguimientos o visitas aleatorias de control**

Además de la inspección anual para el mantenimiento, el CAECV realizará visitas aleatorias de control, prioritariamente sin previo aviso, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento de las normas de producción ecológica del operador/a o grupo de operadores certificados/as, en cumplimiento de lo estipulado en la normativa de producción ecológica.

### **6.2. Abono del coste del mantenimiento de la certificación**

Mantener la certificación tiene un coste anual, que será comunicado mediante el envío de la factura correspondiente, en base a las cuotas vigentes (ver guía de cuotas en [www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

El impago de los gastos de contribución al control y la certificación supone la retirada de la certificación y posterior baja en el registro.

Es responsabilidad del/la operador/a el asegurarse de haber abonado todas las cuotas.

## **7. OTRAS SOLICITUDES**

### **7.1. Certificación de una nueva actividad principal o una nueva categoría de producto/actividad**

Si implica alta en un Registro diferente se gestiona, de forma general, como una concesión para ese nuevo alcance. El proceso a seguir en estos casos es el mismo que el indicado para la concesión de la certificación.

Las categorías de producción/actividad dentro de la misma actividad principal, y que no impliquen cambio en el Registro, se gestionarán como ampliaciones del alcance.

### **7.2. Certificación de nuevos elementos dentro una misma categoría de producción/actividad**

Se trata de la solicitud de nuevos elementos (parcelas, cultivos, ganado, líneas, productos o emplazamientos) dentro de una misma categoría de producción o actividad.



Para ello el/la operador/a solicita una ampliación del alcance para el cual está certificado/a cumplimentando el formulario de Solicitud de Certificación, indicando la opción “ampliación”, y los documentos que en esta solicitud se indiquen.

El proceso a seguir es el mismo que el indicado para la concesión de la certificación, pero no se requerirá un nuevo acuerdo de certificación ni documentación ya presentada al CAECV, si no se ha modificado.

### 7.3. Etiquetado y publicidad

Es responsabilidad del/la operador/a conocer la normativa aplicable de carácter horizontal, y la norma de producción ecológica aplicable, así como el correcto uso de los términos y los logos con arreglo a la misma.

Los términos utilizados (ecológico, biológico, orgánico, eco, bio)	Normativa europea vigente en producción ecológica
El logotipo de la UE (euro hoja)	
La referencia a la condición de certificado	
El logotipo ecológico del CAECV	Manual de etiquetado y publicidad

El CAECV no permite bajo ninguna circunstancia que sus operadores/as utilicen la marca de ENAC o la referencia a la condición de acreditado.

#### 7.3.1. Comunicación previa del uso de los términos y logotipos

Los/Las operadores/as deben comunicar al CAECV que van a utilizar en su etiquetado/publicidad los términos recogidos en la normativa de producción ecológica, las indicaciones obligatorias, el logotipo ecológico de la UE, y en su caso el logotipo ecológico del CAECV.

Esta comunicación se realiza solo una vez por operador/a y es de carácter obligatorio.

Ha de hacerse previamente a su uso.

La forma de comunicarlo es a través del formato que el CAECV ha puesto a su disposición en la página web [www.caecv.com](http://www.caecv.com).

Una vez tramitada, recibirá una copia sellada como acuse de recibo. Este documento será requerido en la visita de control.

### 7.4. Comunicación de Cultivo Anual (CCAN)

El/La operado/ar deberá comunicar al CAECV de forma anual la previsión de cultivos a realizar, o comunicar posibles modificaciones de estas previsiones. Dispone de un formulario para ello en nuestra web ([www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

### 7.5. Uso de semillas no ecológicas

Si el/la operador/a necesita utilizar semilla o material de reproducción vegetativa que no se haya obtenido por el método de producción ecológica, deberá solicitarlo al CAECV con el fin de obtener la autorización previa a la siembra (excepto cuando se deba a una circunstancia catastrófica).

Dispone de un formulario para ello en nuestra web ([www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

### 7.6. Excepciones que debe autorizar o se deben comunicar a la Autoridad Competente

Las excepciones que contempla la normativa europea requieren de una tramitación adicional. Cualquier excepción debe ser autorizada previamente por la Autoridad Competente (Conselleria):

- **Reducción periodo de conversión** de plantas y productos vegetales.
- **Uso de ingredientes** alimentarios de origen agrario **no ecológico**.
- Aumento del porcentaje de **reposición** anual con **animales no ecológicos**.
- Uso de **animales no ecológicos** en explotaciones **avícolas**
- **Plan de conversión** y/o las medidas de control de **producción paralela**.
- Normas excepcionales de producción relacionadas con **circunstancias catastróficas**.
- Alimentación de animales con **piensos no ecológicos**.

- Adaptación del **pastoreo** en terrenos ecológicos, la densidad de población animal en los edificios y las superficies mínimas de las zonas cubiertas y al aire libre establecidas.
- Reducción del porcentaje de la **materia seca** que componga los **forrajes**.
- Alimentación a las **colonias de abejas**.
- Traslado de las **colonias de abejas**.
- Renovación o reconstitución de los **animales de la acuicultura** con animales de acuicultura **no ecológica**.
- Utilización en la elaboración de productos del **sector vitivinícola**, el **anhídrido sulfuroso**.

Para solicitar estas normas excepcionales, el/la operador/a utilizará los formularios y abonará las cuotas correspondientes. Todos estos documentos se encuentran disponibles en nuestra web [www.caecv.com](http://www.caecv.com).

La solicitud de la reducción del periodo de conversión de plantas y productos vegetales comporta el pago de la cuota vigente disponible en [www.caecv.com](http://www.caecv.com).

Tras la oportuna tramitación, el CAECV emitirá un informe y remitirá a la Autoridad Competente para la toma de decisión. Posteriormente el CAECV notificará al/la solicitante el resultado de esta decisión.

### 7.7. Retirada voluntaria parcial o total del alcance de la certificación

El/La operador/a podrá remitir la solicitud de una retirada voluntaria parcial (parcelas, ganado, líneas o productos) o total del alcance de su certificación. Dispone de un formulario para ello en nuestra web ([www.caecv.com](http://www.caecv.com)).

La retirada total de la certificación implica:

- La baja en los registros que el CAECV mantiene.
- La anulación del certificado de conformidad y de sus anexos.
- La prohibición de la comercialización de los productos afectados como ecológicos o en conversión.
- La obligación para el/la operador/a de no hacer uso de ninguno de los documentos justificativos emitidos al mismo y la retirada del uso de los términos protegidos por la normativa ecológica vigente en todos los productos y publicidad.
- El requerimiento de los posibles importes pendientes de los gastos generados.
- No aparecer como operador/a certificado/a en la página web del CAECV.

Le informamos que, si no desea mantener la certificación en el siguiente año natural, para no generar ningún gasto de control, deberá remitir la solicitud de retirada voluntaria total como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. Si la retirada voluntaria total o parcial la realiza a partir del 1 de enero del año siguiente, se generarán gastos de control y certificación correspondiente a ese año y, en caso de no ser abonados, quedarán pendientes si solicita futuras certificaciones como operador/a.

## 8. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El/La operador/a debe comunicar por escrito al CAECV cualquier cambio significativo que se produzca en la gestión de su explotación o instalación certificada, o cualquier cambio que se proponga llevar a cabo en relación con lo comunicado en la solicitud de certificación presentada.

Ejemplos de cambios que pueden producirse:

- o Cambios de los productos obtenidos en la explotación (cambio de variedad, arranques, plantaciones, ...)
- o Cambios en las formulaciones de productos.
- o Cambios en los emplazamientos o nuevos emplazamientos.
- o Cambios en la gestión comunicada (memoria de la actividad).
- o Cambios de titularidad, personalidad jurídica o cambio de nombre.
- o Cambios en datos de contacto (representantes, dirección postal, email, teléfono) o de facturación.

## 9. INCUMPLIMIENTOS O NO CONFORMIDADES

La detección de los incumplimientos puede derivarse de:

- Los controles ejercidos por el CAECV.
- La confirmación de casos de sospecha de incumplimientos por parte de un operador.
- Una denuncia de terceros (Administración, otras entidades de control, etc.)

El operador no podrá alegar ignorancia o engaño de un tercero para eludir su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa de producción ecológica.

Los incumplimientos son tratados como no conformidades, clasificándose en función de su gravedad como leves, graves o críticos. Se comunicarán a los/las operadores/as para que remitan las acciones correctoras o reparadoras necesarias:

- Durante el proceso de inspección.
- Durante la evaluación de la documentación.

Podrá ser, circunstancia agravante de los incumplimientos, aquella actuación susceptible de causar perjuicio o desprestigio al CAECV o produzca confusión al consumidor.

### 9.1. Incumplimientos o No conformidades leves

El incumplimiento será **LEVE** cuando:

- las medidas preventivas sean proporcionadas y adecuadas y los controles que haya introducido el operador sean eficaces;
- el incumplimiento no afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión;
- el sistema de trazabilidad pueda localizar los productos afectados en la cadena de suministro y resulte posible prohibir la comercialización de los mismos con referencia a la producción ecológica;

Ante el mismo el/la operador/a deberá:

- Presentar de un plan de acción por parte del operador, dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento.

El Comité de Certificación valora las acciones adoptadas por el/la operador/a y comprueba el tratamiento de las no conformidades, decidiendo sobre el mantenimiento, concesión o ampliación de la certificación

### 9.2. Incumplimientos o No conformidades graves

El incumplimiento será **GRAVE** cuando:

- las medidas preventivas no sean proporcionadas ni adecuadas y los controles que haya introducido el operador no sean eficaces;
- el incumplimiento afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión;
- el operador no corrija a tiempo un incumplimiento leve;
- el sistema de trazabilidad pueda localizar los productos afectados en la cadena de suministro y resulte posible prohibir la comercialización de los mismos con referencia a la producción ecológica;

El Comité de Certificación valora el informe y resultado de la investigación, así como las acciones adoptadas por el/la operador/a y, pudiendo decidir alguna o varias de las siguientes medidas:

- Ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción en cuestión (cultivos o animales afectados) conforme al artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.
- Exigencia de un nuevo período de conversión.
- Limitación del ámbito de aplicación del certificado.
- Mejoras en la ejecución de las medidas preventivas y los controles introducidos por el operador para velar por el cumplimiento.

Por lo tanto, tras un incumplimiento grave el producto no mantiene su certificación como ecológico y el nivel de riesgo del operador se verá incrementado.

### 9.3. Incumplimientos o No conformidades críticas

El incumplimiento será **CRÍTICO** cuando:

- a) las medidas preventivas no sean proporcionadas ni adecuadas y los controles que haya introducido el operador no sean eficaces;
- b) el incumplimiento afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión;
- c) el operador no corrija incumplimientos importantes anteriores o no corrija en repetidas ocasiones otras categorías de incumplimiento;
- d) no haya información en el sistema de trazabilidad que permita localizar los productos afectados en la cadena de suministro y no resulte posible prohibir la comercialización de los mismos con referencia a la producción ecológica.

El Comité de Certificación valora el informe y resultado de la investigación, así como las acciones adoptadas por el/la operador/a y, pudiendo decidir alguna o varias de las siguientes medidas:

- Ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción en cuestión (cultivos o animales afectados) conforme al artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848.
- Prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848.
- Exigencia de un nuevo período de conversión.
- Limitación del ámbito de aplicación del certificado.
- Suspensión del certificado.
- Retirada del certificado.

Por lo tanto, tras un incumplimiento crítico el producto no mantiene su certificación como ecológico y el nivel de riesgo del operador se verá incrementado, si no se le ha retirado a certificación.

## 10. RETIRADA DE LA CERTIFICACIÓN

La retirada total de una certificación se impondrá como consecuencia de:

- Una infracción grave reiterada o crítica.
- No corregir las causas que motivaron un acuerdo de suspensión (de la totalidad o parte del alcance).
- No resolver los requerimientos del CAECV dentro de los plazos establecidos y comunicados al/la operador/a.
- Actuaciones de los/las operadores/as que pongan en riesgo la credibilidad o prestigio del CAECV o de la certificación.
- Impago de las cuotas.

La retirada de la certificación implica:

- La prohibición de la comercialización de los productos afectados como ecológicos.
- La anulación del certificado de conformidad y de sus anexos.
- La obligación para el/la operador/a de no hacer uso de ninguno de los documentos justificativos emitidos al mismo y la retirada del uso de los términos protegidos por la normativa ecológica vigente, y logotipos, en todos los productos y publicidad.
- Que puedan establecerse en la decisión de retirada periodos específicos antes de poder volver a solicitar la certificación.
- El requerimiento de los posibles importes pendientes de los gastos generados.
- No aparecer como operador/a certificado/a en la página web del CAECV.
- La pérdida de cualquier derecho asociado a la condición de operador/a certificado/a.
- La baja en los registros que el CAECV mantiene.

Será responsabilidad del/la operador/a asegurarse de la vigencia de su certificación o de las condiciones para mantener la certificación, incluido el de haber abonado todas las cuotas, antes de hacer uso del certificado de conformidad que obre en su poder.

Si la causa de la retirada ha sido por causar perjuicio o desprestigio al CAECV o producir confusión al/la consumidor/a, el/la operador/a no podrá volver a solicitar la certificación durante los tres años posteriores. En el caso de operadores personas jurídicas, además, tampoco podrán obtener la certificación si su representante legal o apoderado/a de hecho o de derecho le hubiera sido retirada la certificación en el mismo periodo, por los motivos indicados, bien como persona física, o bien a la sociedad para la cual hubiera prestado servicios como administrador/a o apoderado/a.

## 11. RECURSOS Y RECLAMACIONES

En caso de disconformidad relativa a la decisión de certificación, el/la solicitante u operador/a podrá presentar recurso, acompañando las pruebas o documentos que considere oportunos y en su caso la proposición de pruebas que se crea oportunas, mediante escrito dirigido al Comité de Partes.

En respuesta al recurso, el Comité de Partes volverá a supervisar que los criterios, frente a los cuales se tomó la decisión sobre la que se recurre, son los aprobados en las normas especificadas. El Comité de Partes del CAECV podrá solicitar los informes complementarios que entienda necesarios.

La interposición del recurso no tendrá en ningún momento efectos suspensivos respecto del acuerdo o decisión recurrida.

En caso de discrepancia con la decisión del Comité de Partes el/la solicitante u operador/a, estará a lo dispuesto ante las normas que rigen el derecho privado.

### 11.1. Plazos para reclamar o recurrir

El/La solicitante u operador/a puede ejercer su derecho a reclamar o recurrir, dentro de los plazos establecidos para ello.

Tipo	Características	Destinatario	Plazo <sup>(2)</sup>
Reclamación al servicio	Disconformidad con el <b>servicio</b> prestado por el CAECV (aspectos administrativos, técnicos y humanos)	Presidencia del Pleno del Órgano de Gestión	-
Reclamación a la decisión	Disconformidad ante la <b>decisión</b> tomada por el Comité de Certificación (sobre cuestiones de fondo)	Comité de Certificación	10 días hábiles
	Disconformidad ante la primera <b>decisión</b> tomada por el Comité de Certificación (sobre cuestiones de fondo)		10 días hábiles
Recurso al Comité de Partes (CdP)	Disconformidad ante el proceso seguido para la <b>decisión</b> tomada por el Comité de Certificación	Comité de Partes	15 días hábiles
Recurso al Pleno del Órgano de Gestión (POG)	Disconformidad con aspectos no relacionados con la certificación (cuotas)	Presidencia del Pleno del Órgano de Gestión	15 días hábiles
	Disconformidad con la resolución de la reclamación al servicio		15 días hábiles

(2) Los plazos computan desde que el/la operador/a ha recibido la comunicación.

## 12. PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El CAECV tiene como objetivo tramitar de una manera ágil y eficiente las solicitudes, reduciendo los plazos de tramitación a mínimo, siendo este un objetivo en continua mejora.

### 12.1. Cómo se calculan los días de tramitación

Los plazos de tramitación por parte del CAECV serán días hábiles, los plazos de tramitación por parte de los/las operadores/as serán días naturales.

### 12.2. Plazos para las solicitudes de concesión

La tramitación siempre lleva su tiempo. El CAECV establece, en condiciones normales, un plazo de tres meses de duración del proceso de certificación, entendiendo como tal, el plazo desde que toda la documentación solicitada por el CAECV al/la solicitante está completa, hasta la remisión de la decisión sobre la certificación al/la solicitante. La falta de resolución en plazo no implicará que la solicitud haya sido estimada.

Cuando la solicitud de acreditación sea novedosa y requiera acciones adicionales antes de poder realizar la revisión de la misma, tales como el desarrollo de documentación, búsqueda de expertos, consultas a la Administración u otras partes, etc., se comunicará al/la solicitante esta circunstancia, informándole de la implicación que pueda tener en los plazos y, si procede, en el coste.

### 12.3. Plazos ante requerimientos por parte del CAECV

Ante los requerimientos del CAECV, se dispondrá de los siguientes plazos de respuesta:

- **Requerimiento sobre pago de cuotas:** 10 días hábiles desde el acuse de recibo.
- **Requerimiento de información o documentación:** 10 días hábiles desde el acuse de recibo.

Estos plazos pueden variar en función de la urgencia de la tramitación, en ese caso, se comunicará al/la operador/a o solicitante, el plazo establecido.

La tramitación se suspenderá hasta que se cumpla con los requerimientos del CAECV. Una vez hayan expirado los plazos establecidos sin respuesta a la totalidad de los requerimientos, el CAECV considerará la anulación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de tramitación de nuevas solicitudes. La anulación será comunicada debidamente por escrito al/la operador/a o solicitante. Siempre se podrá solicitar una ampliación de plazo sin que conlleve a la anulación del expediente siempre y cuando la causa esté técnicamente justificada.

Pónganse en contacto con nosotros ante cualquier duda o aclaración,  
estaremos encantados de atenderle.

Le rogamos que **solicite cita previa**, para una mejor atención.

96 253 82 41 – [caecv@caecv.com](mailto:caecv@caecv.com)

En la web [www.caecv.com](http://www.caecv.com) puede consultar nuestros horarios de atención y teléfonos en función del trámite a realizar.